

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN NÚMERO 3300 DE 26/03/2024

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa de transporte de pasajeros por carretera **COOPERATIVA ESPECIALIZADA SUPERTAXIS DEL SUR LTDA** con **NIT 891200287 - 8**

**LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996, Ley 1437 del 2011, el Decreto 1079 del 2015, Decreto 2409 del 2018, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que “[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)”.

SEGUNDO: Que, “la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad”¹.

TERCERO: Que el Estatuto General del Transporte, prevé que la seguridad es prioridad en la prestación del servicio público de transporte, especialmente en lo relacionado con los usuarios² de este servicio y que el mismo se debe prestar bajo la regulación del Estado en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad³.

CUARTO: Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018⁴ se establece que es función de la Superintendencia de Transporte “[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte”.

QUINTO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica,

¹ Ley 105 de 1993, artículo 3, numeral 3.

² Ley 336 de 1996, Artículo 2o. La seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte.

³ Numeral 3 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

⁴ “Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones”.

RESOLUCIÓN No. 3300 DE 26/03/2024

autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte⁵.

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación⁶ se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte⁷, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁸ (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁹, establecidas en la Ley 105 de 1993¹⁰ excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales¹¹. (Subrayado fuera de texto).

Así, la Superintendencia de Transporte es competente para conocer el presente asunto en la medida en que le fueron asignadas funciones de supervisión sobre las empresas prestadoras de servicio público de transporte de pasajeros por carretera¹². Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 171 de 2001, compilado por el artículo 2.2.1.4.2.2. del Decreto 1079 de 2015¹³, en el que se señaló que “[l]a inspección, vigilancia y control de la prestación de este servicio público [pasajeros por carretera] estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte”.

En ese sentido y por estar ante la prestación de un servicio público de transporte, el Estado está llamado (i) a intervenir con regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a cumplir funciones de policía administrativa¹⁴ (la Superintendencia de Transporte) que haga respetar las reglas jurídicas, para que el mercado opere dentro del marco de la legalidad.

SEXTO: Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre: “[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier

⁵ Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

⁶ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: “Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos”.

⁷ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

⁸ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

⁹ **Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. **Conforman el Sistema de Nacional de Transporte, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad.”**

¹⁰ “Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones”

¹¹ Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

¹² Decreto 1079 de 2015 Artículo 2.2.1.4.2.2. Control y vigilancia. La inspección, vigilancia y control de la prestación de este servicio público estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte

¹³ “Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera”.

¹⁴ “El poder de policía comprende distintas manifestaciones del Estado encaminadas a limitar, regular o restringir los derechos y libertades con la finalidad de preservar el orden público, potestades que van desde las regulaciones generales hasta aquellos actos materiales de fuerza o de coerción que normalmente ejercen las autoridades públicas, enmarcándose allí también las funciones desarrolladas por las Superintendencias como organismos encargados de la inspección y vigilancia de las actividades mercantiles”. Cfr. Superintendencia Bancaria. Concepto No. 2000023915-3. noviembre 15 de 2000.

RESOLUCIÓN No. 3300 DE 26/03/2024

persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito.

Igualmente, que en el numeral 4 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre: “[i]mponer las medidas y sanciones que correspondan a sanciones que correspondan de acuerdo con la Ley, por la inobservancia de órdenes e instrucciones impartidas por la Superintendencia o de la obstrucción de su actuación administrativa, previa solicitud de explicaciones y práctica de pruebas si hay lugar a ello”. (Subrayado fuera del texto original)

SÉPTIMO: Que le corresponde a esta Superintendencia vigilar la correcta prestación del servicio público terrestre automotor de pasajeros por carretera en los términos previstos por el literal a) del artículo 3 de la Ley 105 de 1993, relativo a que “el usuario pueda transportarse a través del medio y modo que escoja en buenas condiciones de acceso, comodidad, calidad y seguridad.” En ese orden de ideas, se vigila que las empresas cumplan con sus obligaciones, entre esas, “ARTÍCULO 2.2.1.4.10.6. OBLIGATORIEDAD. Las empresas de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera que tengan autorizadas o registradas rutas en cuyos municipios de origen o destino exista terminal de transporte autorizado por el Ministerio de Transporte, están obligadas a hacer uso de estos para el despacho o llegada de sus vehículos” (Decreto 1079 de 2015).

En ese sentido, los artículos 16 y 17 de la Ley 336 de 1996, prevén que la prestación del servicio público de transporte estará sujeta a la expedición de permisos de operación y al otorgamiento de una habilitación entre otros requisitos, y en esa medida, para el caso concreto de la prestación del servicio público de transporte de pasajeros por carretera y lo relacionado con el permiso de operación señalan lo siguiente: “El permiso para la prestación del servicio en áreas de operación, rutas y horarios o frecuencias de despacho, estará sometido a las condiciones de regulación o de libertad que para su prestación se establezcan en los Reglamentos correspondientes. En el transporte de pasajeros existente o potencial, según el caso para adoptar las medidas conducentes a satisfacer las necesidades de movilización.”, (Subraya la Dirección).

En consecuencia, las áreas de operación en las que las empresas de pasajeros por carretera están obligadas a prestar sus servicios, son, además de las rutas adjudicadas o asignadas por el Ministerio de Transporte, las Terminales de Transporte que existan en las rutas autorizadas por el Ministerio de Transporte

OCTAVO: Que, de acuerdo con lo expuesto, le corresponde a esta Superintendencia vigilar el cumplimiento de la normatividad aquí señalada, es decir, verificar que se estén cumpliendo con las condiciones de habilitación de las empresas que prestan el servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera con las condiciones de organización, económicas, técnicas, el cumplimiento de las rutas habilitadas todo con el fin de asegurar la debida prestación del servicio y la seguridad de los usuarios.

NOVENO: Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre “[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la

RESOLUCIÓN No. 3300 DE 26/03/2024

debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito".

Al respecto, se resalta que el honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, del quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017), radicación 25000232400020060093701, analizó la procedibilidad de la imposición de sanciones a los vigilados que incumplan las instrucciones expedidas por una Superintendencia, así:

"La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.

La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o híper detalladas, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan represión por parte de la autoridad correspondiente."

DÉCIMO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa, se procede a identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera **COOPERATIVA ESPECIALIZADA SUPERTAXIS DEL SUR LTDA con NIT. 891200287 - 8.** (en adelante la Investigada), habilitada mediante Resolución No. 148 del 30/07/2002, para prestar el servicio de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera.

DÉCIMO PRIMERO: Que, de la evaluación, el análisis de la documentación y demás pruebas obrantes en el expediente, se pudo concluir que presuntamente la investigada, **(i)** abandono la ruta legalmente autorizada por el Ministerio de Transporte, esto es la ruta Ipiales-Pupiales y viceversa, lo cual se adecua en el literal b) del artículo 48 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.4.6.10 del decreto 1079 de 2015.

anotada, la Dirección presentará el material probatorio para acreditar, en primer lugar, que presuntamente:

11.1. En lo relacionado con el presunto abandono de ruta, consagrado en el artículo 2.2.1.4.6.10 del Decreto 1079 de 2015.

Sea lo primero indicar que el decreto 1079 de 2015 en su artículo 2.2.1.4.6.10:

"Se considera abandonada una ruta cuando se disminuye injustificadamente el servicio autorizado en más de un 50% o cuando la empresa no inicia la prestación del servicio, una vez se encuentre ejecutoriado el acto que adjudicó la ruta.

Cuando se compruebe que una empresa abandonó una ruta autorizada durante treinta (30) días consecutivos, el Ministerio de Transporte revocará

RESOLUCIÓN No. 3300 DE 26/03/2024

el permiso, reducirá la capacidad transportadora autorizada y procederá a la apertura del concurso correspondiente.”

Por lo referenciado, se concluye que las empresas de transporte público terrestre están en la obligación de prestar un servicio constante y permanente en las rutas autorizadas, con la finalidad de no ocasionar alteraciones a los usuarios, y dar cumplimiento estricto al permiso otorgado por el Ministerio de Transporte.

Ahora bien, en el caso bajo estudio se tiene que esta Superintendencia recibió quejas de situaciones que permitirían establecer que la Investigada irrumpió con la debida prestación del servicio público de transporte, como quiera que presuntamente abandono una de las rutas que tiene adjudicada.

El 07 de febrero de 2022, se allegó queja mediante radicado No. 20225340170182, en contra de la investigada en los siguientes términos:

(...)“Dentro de las empresas de transporte que en el Departamento de Nariño tienen adjudicadas rutas en origen — destino pero que jamás han servido, tenemos el caso de SUPERTAXIS DEL SUR LTDA,, que según resolución N 0006779 del 31 de diciembre de 2019, expedida por el Ministerio de Transporte, tiene adjudicada la ruta PUPIALES — IPIALES Y VICEVERSA, los días LUNES — MARTES — JUEVES, para servirla en los horario mencionados «en los numerales anteriores. Con capacidad transportadora autorizada de cuatro (4) vehículos máximo y mínimo tres (3), clase de vehículos Grupo A.*

Se solicitó a Secretaría de Gobierno del municipio de Pupiales certificar que empresas de transporte han trabajado y lo continúan haciendo hasta la fecha el prestando el servicio público terrestre de pasajeros en la ruta Pupiales — Ipiiales - y viceversa, para lo cual respondieron que únicas empresas que han prestado dicho servicio hasta la fecha son: COOPERATIVA SUR ANDINA DE TAXISTAS LTDA “TAXANDINA” y EXPRESO LAS LAJAS S.A.

“En la actualidad las únicas empresas con radio de acción nacional o intermunicipal que se encuentra sirviendo la ruta Pupiales - Ipiiales y viceversa, en la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera, son las empresas COOPERATIVA SUR ANDINA DE TAXISTAS LTDA. - TAXANDINA, con frecuencia diaria de lunes a domingo y EXPRESO LAS LAJAS S.A., con frecuencia interdiaria, lunes, martes y jueves. Las dos empresas como es de público conocimiento, operan desde el terminal de Pupiales, donde tienen habilitadas sus pistas respectivas”

Con lo que se puede tener claridad que la empresa SUPERTAXIS DEL SUR LTDA. Nunca ha servido la ruta a Pupiales — Ipiiales y viceversa desde la expedición de la Resolución 0006779 de 31 de diciembre de 2019 hasta la fecha, de igual manera que la empresa SUPERTAXIS DEL SUR LTDA., no tiene asignado pista en el Terminal del municipio de Pupiales para operar.

Así mismo se solicitó a Inspección de Policía del Municipio de Pupiales certificar que empresas de transporte de servicio público cubren hasta la fecha la ruta Pupiales — Ipiiales y viceversa. Frente a dicha petición la respuesta fue, que las empresas que prestan el servicio de transporte público terrestres en la ruta antes mencionada son las empresas COOPERATIVA SUR ANDINA DE TAXISTAS LTDA “TAXANDIAN” y EXPRESO LAS LAJAS S.A.

RESOLUCIÓN No. 3300 DE 26/03/2024

"En la actualidad las únicas empresas con radio de acción nacional o intermunicipal que se encuentra sirviendo la ruta Pupiales — Ipiales y viceversa, en la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera, son las empresas COOPERATIVA SUR ANDINA DE TAXISTAS LTDA. — TAXANDINA, con frecuencia diaria de lunes a domingo y EXPRESO LAS LAJAS S.A., con frecuencia interdiaria, lunes, martes y jueves"

Con la anterior respuesta se puede recíficar la información brindada por Secretaría de Gobierno del Municipio de Pupiales, dejando constancia que hasta la las únicas empresas que trabajan cubriendo la ruta Pupiales — Ipiales y viceversa son COOPERATIVA SUR ANDINA DE TAXISTAS LTDA. "TAXANDINA" y EXPRESO LAS LAJAS S.A.

Se solicitó a Gerencia de la Sociedad Terminal Terrestre de Pasajeros de Ipiales S.A. se sirviera certificar si la empresa SUPERTAXIS EL SUR LTDA., ha expedido Tasas de Uso para vehículos de transporte de pasajeros que operen la Ruta Ipiales — Pupiales, y así mismo certifique que empresas están despachando vehículos desde el Terminal de Ipiales para cubrir la ruta antes mencionada.

Frente a lo anterior, Gerencia del Terminal de Transporte Terrestre de Pasajero de la ciudad de Ipiales respondió, que hasta la fecha no se han expedido Tasas de Uso o Conduce para cubrir la ruta Ipiales — Pupiales para la empresa SUPERTAXIS SA y que las únicas empresas que están despachando vehículos desde el Terminal Terrestre de Pasajeros para cubrir la ruta Ipiales — Pupiales son COOPERATIVA SUR ANDINA DE TAXISTAS LTDA "TAXANDINA" y EXPRESO LAS LAJAS SA.

"de la revisión del software SIGAT se observa que a la fecha no se ha expedido tasas de uso o conduce a nombre de vehículos afiliados a la Cooperativa Especializada Supertaxis del Sur para la ruta Ipiales — Pupiales y viceversa. Por fo tanto, las únicas empresas autorizadas por el Ministerio de Transporte y adscritas a la Terminal de Ipiales que cubren la ruta en mención, son Expreso las Lajas S.A. y Cooperativa Sur Andina de Taxistas — Taxandína Ltda."

Es un hecho notorio en el Municipio. de Pupiales (Nariño) que SUPERTAXIS DEL SUR LTDA., nunca ha enviado vehículo alguno para servir la ruta Pupiales — Ipiales y viceversa, desde la fecha de expedición de la resolución 0006779 del 31 de diciembre de 2019 mencionada en los hechos anteriores; y nunca se ha verificado el arribo a Pupiales de un solo vehículo de esta Empresa procedente de Ipiales con pasajeros, ni mucho menos vacío.

Adicional a lo anterior, hasta la fecha no se conoce el acto administrativo a través del cual la Alcaldía Municipal de Pupiales haya otorgado autorización a SUPERTAXIS DEL SUR LTDA., para utilizar determinada zona del Terminal del Municipio de Pupiales como pista de estacionamiento del parque automotor, y como se puede observar en respuesta de Secretaria de Gobierno de Pupiales, donde se menciona que las únicas empresas que tienen autorizada pista en el Terminal de Pupiales para cubrir la ruía en mención son COOPERATIVA SUR ANDINA DE TAXIS LTDA. — TAXANDINA y EXPRESO LAS LAJAS S.A.

Por lo tanto consideramos que se cumplen los presupuestos fácticos y jurídicos que configuran un abandono de la ruta PUPIALES — IPIALES y VICEVERSA imputable a COOPERATIVA ESPECIALIZADA SUPERTAXIS DEL

RESOLUCIÓN No. 3300 DE 26/03/2024

SUR LTDA., pues la citada empresa nunca inició la prestación del servicio una vez se ejecutoriaron los actos administrativos que le adjudicaron la ruta.(...)"

Con ocasión de lo anterior esta Superintendencia realizó el requerimiento de información 20228730635041 del 13/09/2022, con el cual se solicitó lo siguiente a la investigada:

- "1. Copia de la Resolución de habilitación expedida por el Ministerio de Transporte, a través de la cual se autoriza a la Empresa Cooperativa Especializada Supertaxis del Sur Ltda, para prestar el servicio de Transporte Público Terrestre Automotor en la modalidad de pasajeros por carretera.*
- 2. Copia de la resolución que adjudicó la ruta "Ipiales – Pupiales y viceversa", con sus respectivas modificaciones (si las tiene).*
- 3. Relación en Excel del parque automotor destinado a la prestación de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de pasajeros por carretera, señalando: (i) nombre o razón social del propietario; (ii) número de identificación, (iii) placa, (iv) número de tarjeta de operación, v) capacidad transportadora y vi) rutas autorizadas asignadas para cada uno.*
- 4. Copia de las tasas de uso de la terminal de Ipiales de enero del 2019 a la fecha".*

Ahora bien, la empresa investigada respondió mediante radicado 20225341465422 del 20 de septiembre de 2022, no obstante, a la solicitud de las tasas de uso respondió mediante un derecho de petición elevado a la Terminal de Ipiales, situación que a la fecha no permite conocer a esta entidad lo solicitado.

El 05 de enero de 2023, se allegó queja mediante radicado No. 20235340013642, en contra de la investigada en los siguientes términos:

"(...) En la actualidad las únicas empresas con radio de acción nacional o intermunicipal que se encuentra sirviendo la ruta Pupiales — Ipiales y viceversa, en la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera, son las empresas COOPERATIVA SUR ANDINA DE TAXISTAS LTDA.- TAXANDINA, con frecuencia diaria de lunes a domingo y EXPRESO LAS LAJAS S.A., con frecuencia interdiaria, lunes, martes y jueves.

Se solicitó a la Gerencia de la Sociedad Terminal Terrestre de Pasajeros de Ipiales S.A., una certificación si a la empresa SUPERTAXIS DEL SUR LTDA., se le ha expedido Tasas de Uso para vehículos de transporte de pasajeros que operen la Ruta Ipiales — Pupiales, y así mismo certifique que empresas están despachando vehículos desde el Terminal de Ipiales para cubrir la ruta antes mencionada.

Frente a lo anterior, la Gerencia del Terminal de Transporte Terrestre de Pasajeros de la ciudad de Ipiales respondió, que hasta la fecha no se han expedido Tasas de Uso o Conduce para cubrir la ruta Ipiales — Pupiales para la empresa SUPERTAXIS S.A. y que las únicas empresas que están despachando Vehículos desde el Terminal Terrestre de Pasajeros para cubrir la ruta Ipiales — Pupiales son COOPERATIVA SUR ANDINA DE TAXISTAS LTDA "TAXANDINA" y EXPRESO LAS LAJAS S.A.

RESOLUCIÓN No. 3300 DE 26/03/2024

"de la revisión del software SIGAT se observa que a la fecha no se ha expedido tasas de uso o conduce a nombre de vehículos afiliados a la Cooperativa Especializada Supertaxis del Sur para la ruta Ipiales — Pupiales y viceversa. Por lo tanto, las únicas empresas autorizadas por el Ministerio de Transporte y Adscritas a la Terminal de Ipiales que cubren la ruta en mención, son Expreso Las Lajas S.A. y Cooperativa Sur Andina de Taxistas "Taxandina Ltda".

Es un hecho que en el Municipio de Pupiales (Nariño) la Empresa SUPERTAXIS DEL SUR LTDA., nunca ha enviado vehículo alguno para servir la ruta Pupiales — Ipiales y viceversa, con pasajeros y/o sin pasajeros, desde la fecha de expedición de la resolución número 0006779 del 31 de diciembre de 2019 mencionada en los hechos anteriores. (...)"

Aunado a lo anterior, esta Dirección realizó un requerimiento de información remitido a la investigada mediante radicado No. 20238731035491 del 22-11-2023, en donde se solicitó la siguiente información:

1. *Allegue copia de la Resolución de habilitación expedida por el Ministerio de Transporte, a través de la cual se autoriza a la empresa Cooperativa Especializada Supertaxis Del Sur LTDA con NIT. 891200287 - 8 para prestar el servicio de Transporte Público Terrestre Automotor en la modalidad de pasajeros por carretera, así como las resoluciones de adjudicación de rutas y horarios, con sus respectivas modificaciones o adiciones si hay lugar a ello, en especial lo concerniente con la ruta Ipiales-Pupiales y viceversa.*
2. *Allegue planillas de despacho en la ruta Ipiales-Pupiales y viceversa desde:*
 - (ii) enero, febrero, marzo de 2020.*
 - (iii) abril, mayo, junio de 2021*
 - (iv) Julio, agosto, septiembre 2022.*
 - (v) enero a octubre de 2023*
3. *Sírvase indicar la frecuencia de la realización de la ruta Ipiales-Pupiales y viceversa para la siguiente fecha:*
 - (ii) enero, febrero, marzo de 2020.*
 - (iii) abril, mayo, junio de 2021*
 - (iv) Julio, agosto, septiembre 2022.*
 - (v) enero a octubre de 2023*
4. *Sírvase allegar copia de las tasas de uso para la siguiente fecha:*
 - (ii) enero, febrero, marzo de 2020.*
 - (iii) abril, mayo, junio de 2021*
 - (iv) Julio, agosto, septiembre 2022.*
 - (v) enero a octubre de 2023*

Que de acuerdo con todo lo anterior, la citada **COOPERATIVA ESPECIALIZADA SUPERTAXIS DEL SUR LTDA**, allegó contestación al citado requerimiento mediante radicado No. 20245340191342 del 19 de enero de 2024, del análisis

RESOLUCIÓN No. 3300 DE 26/03/2024

de estas se evidenció que las respuestas otorgadas por la investigadas no son satisfactorias, en la medida en que las mismas no contienen de manera completa y detallada la información requerida por esta Superintendencia, si se tiene en cuenta, que respecto de los siguientes puntos 2, 3 y 4 su contestación no fue satisfactoria:

Así las cosas, de acuerdo con el siguiente análisis:

(i) Inicialmente en lo correspondiente al numeral 2 del requerimiento con oficio de salida No. 20238731035491 del 22-11-2023, la investigada no aportó la información solicitada, puesto que no se allegó las planillas de despacho en la ruta Ipiales-Pupiales y viceversa de enero, febrero, marzo de 2020, abril, mayo, junio de 2021 y Julio, agosto, septiembre 2022.

(ii) en lo referente al numeral 3 del requerimiento, la investigada no allegó documentos que demuestren el cumplimiento de la frecuencia en la ruta Ipiales-Pupiales y viceversa.

(iii) en lo referente al numeral 4 la investigada no allegó copia de las tasas de uso que sustentaran el cumplimiento de la ruta Ipiales-Pupiales y viceversa.

Así mismo, esta Dirección requirió a la Alcaldía Municipal de Pupiales mediante radicado No. 20238731035081 del 22-11-2023 fue notificado mediante correo electrónico, el 28 de noviembre de 2023 según Id mensaje: 84092, en donde se solicitó la siguiente información:

1. Informe si la Alcaldía Municipal de Pupiales tiene conocimiento de quejas allegadas por el presunto abandono de ruta Ipiales-Pupiales y viceversa en contra de la empresa Cooperativa Especializada Supertaxis Del Sur LTDA con NIT. 891200287 - 8. en caso afirmativo por favor adjuntar documentos que respalden su afirmación.

2. Informe detallado de lo que ha realizado la Alcaldía Municipal de Pupiales para garantizar el cumplimiento de las rutas en las empresas de transporte intermunicipal del municipio de Pupiales. Por favor allegue documentos que respalden su afirmación.

3. Indique si la Alcaldía tiene conocimiento de la fecha en la que comenzó a operar la empresa Cooperativa Especializada Supertaxis Del Sur LTDA con NIT. 891200287 - 8. sirviendo la ruta Ipiales-Pupiales y viceversa e informar si actualmente siguen sirviendo esta ruta adjudicada. Por favor allegue documentos que respalden su afirmación.

No obstante, en la búsqueda de los sistemas no se encontró respuesta por parte de la Alcaldía de Pupiales.

Ahora bien, en atención a las quejas presentadas y expuestas en el presente acto, así como, los requerimientos de información esta Dirección encuentra que presuntamente la empresa *Supertaxis Del Sur LTDA* abandonó la ruta Ipiales-Pupiales y viceversa, al no servir la ruta desde el momento en el cual le fue autorizada configurando así lo dispuesto en los artículos 2.2.1.4.6.10 del Decreto 1079 de 2015 en concordancia con el literal b) del artículo 48 de la Ley 336 de 1996.

RESOLUCIÓN No. 3300 DE 26/03/2024

Por lo tanto, se advierte que el cumplimiento de las rutas autorizadas es indispensable en la actividad transportadora para proteger el derecho al libre acceso al transporte y movilidad de los ciudadanos. Por lo referenciado, se concluye que las empresas de transporte público terrestre están en la obligación de prestar un servicio constante y permanente en las rutas autorizadas, con la finalidad de no ocasionar alteraciones a los servicios de transporte prestados a los usuarios, y dar cumplimiento estricto al permiso otorgado por el Ministerio de Transporte.

Que de acuerdo con todo lo anterior, la citada **Cooperativa Especializada Supertaxis Del Sur LTDA con NIT. 891200287 - 8** presuntamente estaría contraviniendo lo dispuesto en el literal b) del artículo 48 de la Ley 336 de 1996 en concordancia con el artículo 2.2.1.4.6.10 del decreto 1079 de 2015, al incurrir en la injustificada cesación de actividades o de los servicios autorizados.

DÉCIMO SEGUNDO: Imputación fáctica y jurídica.

De conformidad con lo expuesto por este despacho en la parte considerativa del presente acto administrativo, se pudo establecer que el material probatorio que reposa en el expediente permite concluir que presuntamente la investigada **(i)** abandono la ruta legalmente autorizada por el Ministerio de Transporte como la ruta Ipiales-Pupiales y viceversa, lo cual se adecua al literal b) del artículo 48 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.4.6.10 del decreto 1079 de 2015.

12.1 Cargo:

CARGO ÚNICO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa, se evidencia que la **COOPERATIVA ESPECIALIZADA SUPERTAXIS DEL SUR LTDA con NIT 891200287 - 8**, presuntamente vulneró el literal b) del artículo 48 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con lo previsto en el artículo 2.2.1.4.6.10 del decreto 1079 de 2015, toda vez que presuntamente abandonó ruta Ipiales-Pupiales y viceversa, Con fundamento en lo descrito anteriormente, la empresa presuntamente trasgrede lo dispuesto:

En lo establecido en el literal b) del artículo 48 de la ley 336 de 1996, así:

Artículo 48. *La cancelación de las licencias, registros, habilitaciones o permisos de operación de las empresas de transporte procederá en los siguientes casos. (...)*

- *b. Cuando se compruebe la injustificada cesación de actividades o de los servicios autorizados por parte de la empresa transportadora.*

SANCIONES PROCEDENTES

DÉCIMO TERCERO: En caso de encontrarse responsable a la empresa **COOPERATIVA ESPECIALIZADA SUPERTAXIS DEL SUR LTDA con NIT 891200287 - 8**, por el cargo arriba formulado, al infringir la conducta descrita en el literal b) del artículo 48 de la Ley 336 de 1996:

Artículo 48. *La cancelación de las licencias, registros, habilitaciones o permisos de operación de las empresas de transporte procederá en los siguientes casos. (...)*

- *b. Cuando se compruebe la injustificada cesación de actividades o de los*

RESOLUCIÓN No. **3300** DE **26/03/2024**

servicios autorizados por parte de la empresa transportadora.

DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN

DÉCIMO CUARTO: Al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

"...Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
- 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas".*

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa de servicio público de transporte de pasajeros por carretera **COOPERATIVA ESPECIALIZADA SUPERTAXIS DEL SUR LTDA** con **NIT 891200287 - 8**, por la presunta alteración o suspensión parcial del servicio, con sujeción a lo previsto en el literal b) del artículo 48 de la ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.4.6.10 del decreto 1079 de 2015, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONCEDER la empresa de transporte público terrestre automotor **COOPERATIVA ESPECIALIZADA SUPERTAXIS DEL SUR LTDA con NIT 891200287 - 8**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50 de la Ley 336 de 1996 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito, de manera visible, el número del presente acto administrativo.

Para el efecto, se informa que se remite expediente digital. Los descargos podrán ser allegados al correo electrónico vur@supertransporte.gov.co.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al

RESOLUCIÓN No. **3300** DE **26/03/2024**

representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de transporte público terrestre automotor **COOPERATIVA ESPECIALIZADA SUPERTAXIS DEL SUR LTDA con NIT 891200287 - 8.**

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR a las empresas Expreso las lajas S.A al correo electrónico exlajajas@hotmail.com y empresa Cooperativa Sur Andina De Taxistas Limitada Taxandina en la dirección avenida panamericana norte n° 6 - 79 estación de servicio Ipiales.

ARTÍCULO QUINTO: Surtida la respectiva notificación, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47¹⁵ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA MARCELA ARIZA MARTÍNEZ
Directora de Investigaciones de Tránsito y
Transporte Terrestre
3300 de 26/03/2024

Notificar:
COOPERATIVA ESPECIALIZADA SUPERTAXIS DEL SUR LTDA con NIT 891200287 - 8.
Representante legal o quien haga sus veces
Correo electrónico: coopsupertaxis@yahoo.es

Comunicar:
Expreso las lajas S.A
exlajajas@hotmail.com

Cooperativa Sur Andina De Taxistas Limitada Taxandina
taxandinaitda@gmail.com

Proyectó: .Paula Palacios Prieto – Contratista DITTT
Revisó: María Cristina Álvarez – Profesional Especializado DITTT

¹⁵**Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso** (Negrilla y subraya fuera del texto original).



CAMARA DE COMERCIO DE IPIALES
COOPERATIVA ESPECIALIZADA SUPERTAXIS DEL SUR LTDA

Fecha expedición: 2024/03/26 - 14:14:48
LA INSCRIPCIÓN PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU INSCRIPCIÓN A MÁS TARDAR EL 01 DE ABRIL DE 2024.
CODIGO DE VERIFICACIÓN mQw1dvmvDX

NOS PERMITIMOS INFORMARLE QUE AL MOMENTO DE LA EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, EXISTEN PETICIONES EN TRÁMITE, LO QUE PUEDE AFECTAR EL CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN QUE CONSTA EN EL MISMO

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las inscripciones del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro y de la Economía Solidaria,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: COOPERATIVA ESPECIALIZADA SUPERTAXIS DEL SUR LTDA
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 891200287-8
ADMINISTRACIÓN DIAN : PASTO
DOMICILIO : IPIALES

MATRICULA - INSCRIPCIÓN

INSCRIPCIÓN NO : S0000086
FECHA DE INSCRIPCIÓN : MARZO 26 DE 1997
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2024
FECHA DE RENOVACION DE LA INSCRIPCIÓN : MARZO 08 DE 2024
ACTIVO TOTAL : 39,730,105,266.00
GRUPO NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : AV. PANAMERICANA NORTE CRA 1 NRO. 6-79
MUNICIPIO / DOMICILIO: 52356 - IPIALES
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 7732945
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 7732100
TELÉFONO COMERCIAL 3 : 3162667569
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : notificacionjuridicasupertaxis@gmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : AV. PANAMERICANA NORTE CRA 1 NRO. 6-79
MUNICIPIO : 52356 - IPIALES
CORREO ELECTRÓNICO : notificacionjuridicasupertaxis@gmail.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : notificacionjuridicasupertaxis@gmail.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : G4731 - COMERCIO AL POR MENOR DE COMBUSTIBLE PARA AUTOMOTORES
ACTIVIDAD SECUNDARIA : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR CERTIFICACION DEL 08 DE ENERO DE 1997 EXPEDIDA POR OTRAS ENTIDADES DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE COOPERATIVAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 105 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 26 DE MARZO DE 1997, SE INSCRIBE : LA ENTIDAD DENOMINADA COOPERATIVA ESPECIALIZADA SUPERTAXIS DEL SUR LTDA.

CERTIFICA - PERSONERÍA JURIDICA

QUE LA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO OBTUVO SU PERSONERÍA JURÍDICA EL 14 DE NOVIEMBRE DE 1964 BAJO EL NÚMERO 00680 OTORGADA POR OTRAS ENTIDADES DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE COOP

CERTIFICA - ENTIDAD DE VIGILANCIA

QUE LA ENTIDAD QUE EJERCE LA FUNCIÓN DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL ES SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA	DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
AC-025	19970322	ACTAS ASAMBLEA DE ASOCIADOS	IPIALES	RE01-118	19970414
AC-026	19980328	ACTAS ASAMBLEA DE ASOCIADOS	IPIALES	RE01-402	19980408
AC-0027	19990327	ACTAS ASAMBLEA DE ASOCIADOS	IPIALES	RE01-650	19990407
AC-0028	20000325	ACTAS ASAMBLEA DE ASOCIADOS	IPIALES	RE01-883	20000414
AC-003	20020323	ACTAS ASAMBLEA DE ASOCIADOS	IPIALES	RE01-1495	20020415
AC-004	20021221	ACTAS ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	IPIALES	RE01-1689	20030210
AC-005	20040327	ACTAS ASAMBLEA DE ASOCIADOS	IPIALES	RE01-2115	20040414
AC-007	20060325	ACTAS ASAMBLEA ORDINARIA DE DELEGADOS	IPIALES	RE01-3416	20060424
AC-009	20080315	ACTAS ASAMBLEA GENERAL	IPIALES	RE01-4238	20080415
AC-009	20080315	ACTAS ASAMBLEA GENERAL	IPIALES	RE01-4238	20080415
AC-011	20100227	ACTAS ASAMBLEA ORDINARIA	GRAL IPIALES	RE01-4871	20100325
AC-012	20110326	ACTAS ASAMBLEA ORDINARIA	GRAL IPIALES	RE01-5186	20110506
AC-25	20120225	ACTAS ASAMBLEA ORDINARIA	GRAL IPIALES	RE01-5435	20120322
AC-014	20130309	ACTAS ASAMBLEA ORDINARIA	GRAL IPIALES	RE01-5847	20130412
AC-015	20140322	ACTAS ASAMBLEA DE DELEGADOS	IPIALES	RE03-174	20140416
AC-016	20150314	ACTAS ASAMBLEA ORDINARIA	GRAL IPIALES	RE03-33	20150506
AC-017	20160319	ACTAS ASAMBLEA ORDINARIA	GRAL IPIALES	RE03-23	20160602
AC-18	20170318	ACTAS ASAMBLEA ORDINARIA	GRAL IPIALES	RE03-124	20170609
AC-22	20210320	ASAMBLEA ORDINARIA DE DELEGADOS	IPIALES	RE03-10133	20210420
AC-23	20220312	ASAMBLEA ORDINARIA DE DELEGADOS	IPIALES	RE03-10159	20220324

CERTIFICA - VIGENCIA

VIGENCIA: QUE EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ES INDEFINIDO.

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETOS SOCIAL: EL OBJETO DEL ACUERDO COOPERATIVO, ESTA ESTABLECIDO EN EL CONTRATO CELEBRADO ENTRE LOS ASOCIADOS, EL CUAL ESTA ENCAMINADO A LA CREACION Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA COOPERATIVA, CON EL FIN DE QUE PRESTE A LOS ASOCIADOS Y COMUNIDAD, DE ACUERDO A LOS REGLAMENTOS, AL ESTATUTO Y A LA LEYES VIGENTES, LOS SERVICIOS CONTEMPLADOS EN EL PRESENTE ESTATUTO, CON FINES DE INTERES SOCIAL Y SIN ANIMO DE LUCRO. LOS OBJETIVOS DE LA COOPERATIVA SERAN LOS SIGUIENTES: A) PRESTAR SERVICIOS EFICIENTES DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS Y MIXTO POR CARRETERA EN TODAS LAS CLASES DE VEHICULOS QUE LAS AUTORIDADES DE TRANSITO Y TRANSPORTE LO PERMITAN. B) PRESTAR SERVICIOS EFICIENTES DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO MUNICIPAL DE PASAJEROS Y MIXTO EN TODAS LAS CLASES DE VEHICULOS QUE LAS AUTORIDADES DE TRANSITO Y TRANSPORTE LO PERMITAN. C) PRESTAR SERVICIOS EFICIENTES DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL MUNICIPAL DE PASAJEROS Y MIXTO EN TODAS LAS CLASES DE VEHICULOS QUE LAS AUTORIDADES DE TRANSITO Y TRANSPORTE LO PERMITAN. D) PRESTAR SERVICIOS EFICIENTES DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA EN TODAS LAS CLASES DE VEHICULO QUE LAS AUTORIDADES DE TRANSITO Y TRANSPORTE LO PERMITAN. E) PRESTAR SERVICIOS EFICIENTES DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL DE PASAJEROS EN TODAS LAS CLASES DE VEHICULOS QUE LAS AUTORIDADES DE TRANSITO Y TRANSPORTE LO PERMITAN. F) COORDINAR ACCIONES PARA MATENER UN PARQUE AUTOMOTOR EN OPTIMAS CALIDADES PARA PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE. G) CANALIZAR RECURSOS Y ESFUERZOS PARA QUE LA COOPERATIVA PUEDA REALIZAR SUS OPERACIONES EN LAS MEJORES CONDICIONES. H) SOLUCIONAR PROBLEMAS SOCIALES DE VIVIENDA, ECONOMICOS Y DE EDUCACION SUPERIOR A LOS ASOCIADOS, DE ACUERDO A LA DISPONIBILIDAD DE RECURSOS Y A PROGRAMAS ESTABLECIDOS. I) CUMPLIR Y ALCANZAR TODOS LOS OBJETIVOS NECESARIOS QUE BENEFICIEN A LOS ASOCIADOS, A LA COMUNIDAD Y AL COOPERATIVISMO EN GENERAL. J) EFECTUAR OPERACIONES DE INTEGRACION CON EL SECTOR COOPERATIVO, PARA MEJORAR LOS SERVICIOS A LOS USUARIOS Y PARA LOGRAR LA MAYOR REPRESENTATIVIDAD DEL SECTOR. K) PRESTAR EL SERVICIO DE DISTRIBUCION Y VENTA DE COMBUSTIBLE, LUBRICANTES, INSUMOS, REPUESTOS, MANTENIMIENTO, LAVADO, ENGRASE E.T.C., A TRAVÉS DE ESTACIONES DE SERVICIOS. LA COOPERATIVA PRESTARÁ LOS SERVICIOS A TRAVES DE LAS SIGUIENTES SECCIONES: 1) SECCION DE TRANSPORTE. 2) SECCION DE CONSUMO INDUSTRIAL. 3) SECCION DE MANTENIMIENTO Y REPARACIONES. 4) SECCION DEL FONDO ESPECIAL PARA OTROS FINES ESPECIFICOS 5) SECCION DE SERVICIOS ESPECIALES.

CERTIFICA - PATRIMONIO

PATRIMONIO : \$200,000,000

CERTIFICA - ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN

SON FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL QUIEN ES EL GERENTE DE LA COOPERATIVA: 1.- ORGANIZAR Y DIRIGIR CONFORME A LOS REGLAMENTOS DEL HONORABLE CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE LA COOPERATIVA. 2. PROYECTAR PARA LA APROBACIÓN DEL HONORABLE CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LOS CONTRATOS Y LAS OPERACIONES EN QUE TENGA INTERÉS LA EMPRESA COOPERATIVA. 3. ORDENAR EL PAGO DE LOS GASTOS ORDINARIOS DE LA COOPERATIVA, FIRMAR LOS CHEQUES EN ASOCIO DEL TESORERO. 4. FIRMAR EN ASOCIO DEL TESORERO (A) DE LA COOPERATIVA, LOS CHEQUES PERTINENTES AL FONDO ESPECIAL PARA FINES ESPECÍFICOS. 5. EJECUTAR OPERACIONES ADMINISTRATIVAS CON CONTRATOS CUYO VELOR NO EXCEDA DE CUATRO (4) SALARIOS MENSUALES MÍNIMOS VIGENTES. 6. SUPERVIGILAR EL ESTADO DE CAJA Y CUIDAR QUE SE MANTENGA EN SEGURIDAD LOS BIENES Y VALORES DE LA COOPERATIVA. 7. FIRMAR A NOMBRE DE LA COOPERATIVA LOS CONTRATOS QUE ORDENE EL HONORABLE CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y HACER CUMPLIR LAS ESTIPULACIONES DE LOS MISMOS. 8. FIRMAR EN ASOCIO DEL REVISOR FISCAL EL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y EGRESOS PRODUCIDO POR EL CONTADOR; PARA SOMETERLO A LA APROBACIÓN DEL HONORABLE CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. 9. NOMBRAR, REMOVER Y SANCIONAR CONJUNTAMENTE CON EL HONORABLE CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN A LOS EMPLEADOS DE LA COOPERATIVA, A EXCEPCIÓN DE LOS CONTEMPLADOS EN EL ARTÍCULO 66 NUMERAL 3. PARA EL NOMBRAMIENTO DE NUEVOS

EMPLEADOS O FUNCIONARIOS DE LA COOPERATIVA, SE DEBERÁ DAR PRIORIDAD A LOS ASOCIADOS Y/O FAMILIARES EN PRIMER GRADO DE CONSAGUINIDAD DE ACUERDO A LA PREPARACIÓN Y CONOCIMIENTO QUE REQUIERAN DICHS CARGOS. 11. INTERVENIR EN LAS DILIGENCIAS DE ADMISIÓN Y RETIRO DE ASOCIADOS, AUTENTICANDO LOS REGISTROS, LOS APORTES SOCIALES Y DEMÁS DOCUMENTOS PERTINENTES.12. ENVIAR A LA AUTORIDAD COMPETENTE LOS INFORMES DE CONTABILIDAD, ESTADÍSTICAS Y DEMÁS DOCUMENTOS QUE EN RELACIÓN CON LA INSPECCIÓN Y VIGELANCIA EXIJA DICHA INSTITUCIÓN. 13. EJECUTAR LAS DISPOSICIONES DE ASAMBLEA GENERAL Y DEL HONORABLE CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN EN CONCORDANCIA A LA LEY, AL ESTATUTO Y LOS REGLAMENTOS.

CERTIFICA

CONSEJO DE ADMINISTRACION - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 022 DEL 20 DE MARZO DE 2021 DE ASAMBLEA ORDINARIA DE DELEGADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 10131 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 20 DE ABRIL DE 2021, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRINCIPAL 2	GRIJALBA LUIS ARMANDO	CC 13,001,212

POR ACTA NÚMERO 022 DEL 20 DE MARZO DE 2021 DE ASAMBLEA ORDINARIA DE DELEGADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 10131 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 20 DE ABRIL DE 2021, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRINCIPAL 1	JACHO MEJIA LUIS FRANCISCO	CC 13,002,060

POR ACTA NÚMERO 022 DEL 20 DE MARZO DE 2021 DE ASAMBLEA ORDINARIA DE DELEGADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 10131 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 20 DE ABRIL DE 2021, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRINCIPAL 4	TUCANES BENAVIDES HUMBERTO HILARIO	CC 13,010,983

POR ACTA NÚMERO 022 DEL 20 DE MARZO DE 2021 DE ASAMBLEA ORDINARIA DE DELEGADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 10131 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 20 DE ABRIL DE 2021, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRINCIPAL 5	MORALES CHAMORRO LUIS ANTONIO	CC 5,307,739

POR ACTA NÚMERO 022 DEL 20 DE MARZO DE 2021 DE ASAMBLEA ORDINARIA DE DELEGADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 10131 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 20 DE ABRIL DE 2021, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRINCIPAL 3	ROSERO JACOME EDWIN FABIAN	CC 87,714,275

CERTIFICA

CONSEJO DE ADMINISTRACION - SUPLENTES

POR ACTA NÚMERO 022 DEL 20 DE MARZO DE 2021 DE ASAMBLEA ORDINARIA DE DELEGADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 10131 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA



**CAMARA DE COMERCIO DE IPIALES
COOPERATIVA ESPECIALIZADA SUPERTAXIS DEL SUR LTDA**

Fecha expedición: 2024/03/26 - 14:14:49
LA INSCRIPCIÓN PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU INSCRIPCIÓN A MÁS TARDAR EL 01 DE ABRIL DE 2024.
CODIGO DE VERIFICACIÓN mQw1dvmvDX

ECONOMÍA SOLIDARIA EL 20 DE ABRIL DE 2021, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE 5	TOBAR NARVAEZ LUIS ARMANDO	CC 13,012,793

POR ACTA NÚMERO 022 DEL 20 DE MARZO DE 2021 DE ASAMBLEA ORDINARIA DE DELEGADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 10131 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 20 DE ABRIL DE 2021, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE 3	ROBLES MIÑO NATHALY VIVIANA	CC 37,086,382

POR ACTA NÚMERO 022 DEL 20 DE MARZO DE 2021 DE ASAMBLEA ORDINARIA DE DELEGADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 10131 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 20 DE ABRIL DE 2021, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE 2	PASTAS CAMPAÑA MENANDRO JEREMIAS	CC 5,312,353

POR ACTA NÚMERO 022 DEL 20 DE MARZO DE 2021 DE ASAMBLEA ORDINARIA DE DELEGADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 10131 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 20 DE ABRIL DE 2021, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE 4	ZAMBRANO HERMAN JULIAN	CC 87,700,040

POR ACTA NÚMERO 022 DEL 20 DE MARZO DE 2021 DE ASAMBLEA ORDINARIA DE DELEGADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 10131 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 20 DE ABRIL DE 2021, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE 1	JACHO CHALAPUD IVAN ALEJANDRO	CC 87,718,080

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 001 DEL 12 DE ABRIL DE 2008 DE ASAMBLEA GENERAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 4265 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 08 DE MAYO DE 2008, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	ORTEGA CHAVES JAIME GUSTAVO	CC 16,649,603

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE

POR ACTA NÚMERO 2019-042 DEL 29 DE JUNIO DE 2019 DE ASAMBLEA ORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 11434 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 16 DE JULIO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRESIDENTE EJECUTIVO, GERENTE	JACHO MEJIA LUIS FRANCISCO	CC 13,002,060



CAMARA DE COMERCIO DE IPIALES
COOPERATIVA ESPECIALIZADA SUPERTAXIS DEL SUR LTDA

Fecha expedición: 2024/03/26 - 14:14:49
LA INSCRIPCIÓN PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU INSCRIPCIÓN A MÁS TARDAR EL 01 DE ABRIL DE 2024.
CODIGO DE VERIFICACIÓN mQw1dvmvDX

SUPLENTE

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 022 DEL 20 DE MARZO DE 2021 DE ASAMBLEA ORDINARIA DE DELEGADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 10132 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 20 DE ABRIL DE 2021, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	CAICEDO ROSERO JORGE ENRIQUE	CC 13,008,266	21610-T

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRIMEROS SUPLENTE

POR ACTA NÚMERO 022 DEL 20 DE MARZO DE 2021 DE ASAMBLEA ORDINARIA DE DELEGADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 10132 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 20 DE ABRIL DE 2021, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL SUPLENTE	LUCERO REVELO CEILA YAQUELINE	CC 59,833,451	78786-T

CERTIFICA - EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

POR OFICIO NÚMERO 297 DEL 28 DE ABRIL DE 2023 SUSCRITO POR EL(LA) JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO, DE IPIALES, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 10404 DEL LIBRO VIII DEL REGISTRO MERCANTIL EL 24 DE MAYO DE 2023, ASUNTO: VERBAL (RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL NO. 523563103001-2023-00012-00; DEMANDANTE: GLADIS MAGALI ALVAREZ TULCAN EN REPRESENTACIÓN DE LA MENOR J.A.M.A.; DEMANDADO: COOPERATIVA ESPECIALIZADA SUPERTAXIS DEL SUR Y OTROS. (...)) 7.- DECRETAR, LA MEDIDA CAUTELAR DE INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA SOBRE EL CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN DE LA ENTIDAD COOPERATIVA ESPECIALIZADA SUPERTAXIS DEL SUR LTDA

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO :** COOPERATIVA ESPECIALIZADA SUPERTAXIS DEL SUR LTDA. ESTACION DE SERVICIOS

MATRICULA : 17812

FECHA DE MATRÍCULA : 20060424

FECHA DE RENOVACION : 20240308

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2024

DIRECCION : AV. PANAMERICANA NORTE CRA 1 NRO. 6-79

MUNICIPIO : 52356 - IPIALES

TELEFONO 1 : 7732100

TELEFONO 2 : 7732945

TELEFONO 3 : 3127575499

CORREO ELECTRONICO : coopsupertaxis@yahoo.es

ACTIVIDAD PRINCIPAL : G4731 - COMERCIO AL POR MENOR DE COMBUSTIBLE PARA AUTOMOTORES

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 39,730,105,266

EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES



CAMARA DE COMERCIO DE IPIALES
COOPERATIVA ESPECIALIZADA SUPERTAXIS DEL SUR LTDA

Fecha expedición: 2024/03/26 - 14:14:49
LA INSCRIPCIÓN PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU INSCRIPCIÓN A MÁS TARDAR EL 01 DE ABRIL DE 2024.
CODIGO DE VERIFICACIÓN mQw1dvmvDX

**** LIBRO :** RM08, **INSCRIPCION:** 1205, **FECHA:** 20131025, **ORIGEN:** PROV. JUDICIAL, **NOTICIA:**
**** LIBRO :** RM08, **INSCRIPCION:** 10302, **FECHA:** 20220131, **ORIGEN:** JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE PASTO, **NOTICIA:** DECRETAR LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO COOPERATIVA ESPECIALIZADA SUPERTAXIS DEL SUR.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MEDIANA EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$18,998,156,497

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : G4731

IMPORTANTE

LA PERSONA JURIDICA DE QUE TRATA ESTE CERTIFICADO SE ENCUENTRA SUJETA A LA INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS AUTORIDADES QUE EJERCEN ESTA FUNCION, POR LO TANTO DEBERA PRESENTAR ANTE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, EL CERTIFICADO DE REGISTRO RESPECTIVO, EXPEDIDO POR LA CAMARA DE COMERCIO, DENTRO DE LOS 10 DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA DE INSCRIPCION, MAS EL TERMINO DE LA DISTANCIA CUANDO EL DOMICILIO DE LA PERSONA JURIDICA SIN ANIMO DE LUCRO QUE SE REGISTRA ES DIFERENTE AL DE LA CAMARA DE COMERCIO QUE LE CORRESPONDE. EN EL CASO DE REFORMAS ESTATUTARIAS ADEMAS SE ALLEGARA COPIA DE LOS ESTATUTOS.TODA AUTORIZACION, PERMISO, LICENCIA O RECONOCIMIENTO DE CARACTER OFICIAL, SE TRAMITARA CON POSTERIORIDAD A LA INSCRIPCION DE LAS PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO DE LUCRO EN LA RESPECTIVA CAMARA DE COMERCIO

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	21515
Emisor:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	taxandinaltda@gmail.com - taxandinaltda@gmail.com
Asunto:	Comunicación Resolución 20245330033005 de 26-03-2024
Fecha envío:	2024-03-27 10:22
Estado actual:	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Estampa de tiempo al envío de la notificación	Fecha: 2024/03/27 Hora: 10:25:26	Tiempo de firmado: Mar 27 15:25:26 2024 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.6.0.
Traza entrega al servidor de destino	Fecha: 2024/03/27 Hora: 10:25:27	Mar 27 10:25:27 cl-t205-282cl postfix/smtp[22262]: 6D40A12487CE: to=<taxandinaltda@gmail.com>, relay=gmail-smtp-in.l.google.com[172.253.122.26]:25, delay=0.92, delays=0.09/0/0.15/0/0.67, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1711553127 w122-20020a05620a57d600b0078a4fe9e84asi83 00899qkn.758 - gsmtpt)
El destinatario abrió la notificación	Fecha: 2024/03/27 Hora: 12:51:38	Dirección IP: 66.249.83.85 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko Firefox/11.0 (via ggph.com GoogleImageProxy)
Lectura del mensaje	Fecha: 2024/03/27 Hora: 12:51:45	Dirección IP: 179.1.85.140 No hay datos disponibles. Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/123.0.0.0 Safari/537.36

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje

 Cuerpo del mensaje:

ESTA ES UNA COMUNICACION AUTOMATICA POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE

Respetado (a) Señor (a)

Expreso las lajas S.A

Cooperativa Sur Andina De Taxistas Limitada Taxandina

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la resolución No. 3300 de 26/03/2024 por lo cual le adjunto copia de la misma.

En cumplimiento del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la comunicación de acto administrativo del asunto.

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO
Coordinadora Grupo De Notificaciones

 Adjuntos

Nombre

Suma de Verificación (SHA-256)

3300.pdf

12af79661156faeeb9832f30602f82bb7bb1e7d3ba3a1513e1901347fbcf525a

 Descargas

Archivo: 3300.pdf **desde:** 179.1.85.140 **el día:** 2024-03-27 12:51:56

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	21514
Emisor:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	exlaslajas@hotmail.com - exlaslajas@hotmail.com
Asunto:	Comunicación Resolución 20245330033005 de 26-03-2024
Fecha envío:	2024-03-27 10:22
Estado actual:	Traza entrega al servidor de destino

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Estampa de tiempo al envío de la notificación	Fecha: 2024/03/27 Hora: 10:25:26	Tiempo de firmado: Mar 27 15:25:26 2024 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.6.0.
<p>El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.</p>		
Traza entrega al servidor de destino	Fecha: 2024/03/27 Hora: 10:25:28	Mar 27 10:25:28 cl-t205-282cl postfix/smtp[16886]: 3D2FB12487BE: to=<exlaslajas@hotmail.com>, relay=hotmail-com.olc.protection.outlook.com[104.47.59.161]:25, delay=2.4, delays=0.1/0/0.23/2.1, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <e10fe6789cc3a51f1452cdddebd601a90f386728668d8899430865a9c9963a9a@correocertificado4-72.com.co> [InternalId=15045270459172, Hostname=PH7PR12MB7330.namprd12.prod.outlook.com] 28048 bytes in 0.194, 140.657 KB/sec Queued mail for delivery -> 250 2.1.5)

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje

Asunto: Comunicación Resolución 20245330033005 de 26-03-2024

Cuerpo del mensaje:

ESTA ES UNA COMUNICACION AUTOMATICA POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE

Respetado (a) Señor (a)

Expreso las lajas S.A

Cooperativa Sur Andina De Taxistas Limitada Taxandina

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la resolución No. 3300 de 26/03/2024 por lo cual le adjunto copia de la misma.

En cumplimiento del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la comunicación de acto administrativo del asunto.

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO
Coordinadora Grupo De Notificaciones

 Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
3300.pdf	12af79661156faeeb9832f30602f82bb7bb1e7d3ba3a1513e1901347fbef525a

 Descargas

--

documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	21513
Emisor:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	coopsupertaxis@yahoo.es - coopsupertaxis@yahoo.es
Asunto:	Notificación Resolución 20245330033005 de 26-03-2024
Fecha envío:	2024-03-27 10:21
Estado actual:	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Estampa de tiempo al envío de la notificación	Fecha: 2024/03/27 Hora: 10:25:26	Tiempo de firmado: Mar 27 15:25:26 2024 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.6.0.
El destinatario abrió la notificación	Fecha: 2024/03/27 Hora: 10:37:11	Dirección IP: 69.147.92.147 Agente de usuario: YahooMailProxy; https://help.yahoo.com/ky/yahoo-mail-prox y-SLN28749.html
Lectura del mensaje	Fecha: 2024/03/27 Hora: 10:37:16	Dirección IP: 190.121.144.169 Colombia - Cundinamarca - Narino Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/123.0.0.0 Safari/537.36

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje

Asunto: Notificación Resolución 20245330033005 de 26-03-2024

Cuerpo del mensaje:

ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Señor(a)
Representante Legal

COOPERATIVA ESPECIALIZADA SUPERTAXIS DEL SUR LTDA con NIT 891200287 - 8.

En cumplimiento de la ley 1437 en sus artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la presente notificación del acto administrativo del asunto.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Íntegra de la(s) resolución(nes) indicada(s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Los datos recogidos por la SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, al correo electrónico ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

NOTA: PARA visualizar expediente por favor haga click en el siguiente enlace

https://supertransporte-my.sharepoint.com/personal/mariaalvarez_supertransporte_gov_co/_layouts/15/onedrive.aspx?id=%2Fpersonal%2Fmariaalvarez%5Fsupertransporte%5Fgov%5Fco%2FDocuments%2FDatos%20adjuntos%2FCOOPERATIVA%20ESPECIALIZADA%20SUPERTAXIS%20DEL%20SUR%20LTDA%201%2Ezip&parent=%2Fpersonal%2Fmariaalvarez%5Fsupertransporte%5Fgov%5Fco%2FDocuments%2FDatos%20adjuntos&ct=1711552839243&or=OWA-NT-Mail&cid=1e4b0019-a1fb-ff94-d954-55e327b783de&ga=1&WSL=1

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO
Coordinadora Grupo De Notificaciones

 Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
3300.pdf	12af79661156faeb9832f30602f82bb7bb1e7d3ba3a1513e1901347fbcf525a

 Descargas

Archivo: 3300.pdf **desde:** 190.121.144.169 **el día:** 2024-03-27 10:37:25

Archivo: 3300.pdf **desde:** 190.121.144.169 **el día:** 2024-03-27 10:39:39

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co